



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de julio de 2026

CITE: CD.ANRR NOT.IN REP.Nº. 0089/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-686/25

A tiempo de expresarle un cordial saludo, me dirijo a su autoridad en el marco de mis preceptos constitucionales en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado, Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

NÚMERO PL	PROYECTO DE LEY
PL-198/23	PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TITULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, A FAVOR DE 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ"

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Anahi Nayely Rocha Rodas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ANRR/Lic
C.C. Arch.
Contacto: 76291505



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de diciembre de 2023.

CITE: A.L.P./C.E.H./INT N° 008/2023-2024.

Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-686/25

Presente. -

REF. REPOSICIÓN DEL P.L.N°016/2022-2023

De mi mayor consideración:

PL-198/23

Tengo el agrado de dirigirme a su autoridad y al pleno de la Cámara de Diputados a efectos de plantear la reposición del **PROYECTO DE LEY 016/2022-2023 DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, A FAVOR DE 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ**, planteamiento que la realizo de conformidad al Art.117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo me despido con las atenciones más distinguidas.

Blanca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. Arch.
BMLS/
Ref.63769065





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de noviembre de 2022

CITE: CD – BMLS Nº 006 /2022 - 2023



Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

PL-686/25

Ref.- SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PL-016/22-23

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, reciba un cordial saludo y éxitos en las labores que viene desarrollando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Por la presente, solicito respetuosamente a su autoridad que disponga la Reposición del PL – Nº 038/2021 – 2022 “LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSE”, para su correspondiente tratamiento.

Con este motivo saludo a usted reiterando las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Firma]
Dip. Manca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.

Contactos: 72093043

BMLS/rgms





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de noviembre de 2021
CITE: CD – BMLS INT. Nº 008 /2021 - 2022



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



PL-016 / 22-23
Ref.- SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 038-21

Me es grato dirigirme a usted, reciba un cordial saludo y éxitos en las labores que viene desarrollando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Por la presente, solicito respetuosamente a su autoridad que disponga la Reposición del **PL – Nº 138/2021 – 2022 “LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSE”**, para su correspondiente tratamiento.

000185

Con este motivo saludo a usted reiterando las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Blanca M. López Sandoval
SECRETARIA
COMITÉ DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.
Contactos: 72093043
BMLS/rgms



PL-198/23

PL-016/22-23



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 038-21



000183

La Paz, 25 de marzo de 2021

Cite: INT - CD - CEH N° 030/2020 - 2021

PL-686/25



Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL - 138 - 20

Ref. PRESENTO PROYECTO DE LEY "TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TITULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE LOS 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ".

De mi mayor consideración:

Mediante la presente hago llegar mis más sinceros saludos deseándole éxitos en la labor que desempeña en bien del Estado Plurinacional.

A tiempo de saludar muy cordialmente me dirijo a Usted y en aplicación al Artículo 116 del reglamento general de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TITULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROVINCIA LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE LOS 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ". Para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular me despido de usted reiterándole las consideraciones más distinguidas.

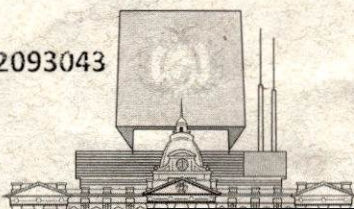
Atentamente.

Dip. Blanca M. Céspedes Sandoval
SECRETARIA
COMITÉ DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.

Contactos: 68630906 - 72093043

BMLS/rmgs



000183

184



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

181

000182

PROYECTO DE LEY

"LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROV. LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE LOS 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSE"

PL-686/25

1.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Machareti amparados en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras normativas nacionales vigentes, tiene dentro de sus atribuciones, planificar, promover y ejecutar políticas de desarrollo económico social, ambiental; teniendo además las funciones de administrar, supervisar y controlar los recursos económicos del Municipio, conservar el orden público y garantizar la seguridad ciudadana y el desarrollo del municipio, canalizar y articular los requerimientos de su pueblo a través de la coordinación de las organizaciones sociales de base para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de dignidad, equidad y justicia social en cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el texto constitucional.

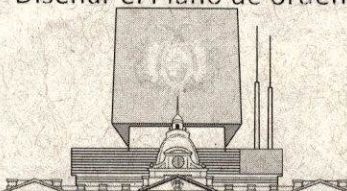
Que el Gobierno Autónomo Municipal de Machareti ya tiene aprobado su área urbana desde la fecha 19 de diciembre del año 2006, mediante Resolución Suprema No. 226934, así también tiene su derecho propietario inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula No. 1.10.3.01.00000.5, por lo que existe la necesidad urgente de la regularización de Derecho Propietario y la dotación de lotes de terreno para un desarrollo hegemónico de la población de Machareti y favorecer de esta manera a las familias más necesitada de esta población.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa reglamentaria fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 parágrafos 1, numerales 3) y 4) establecen que "La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" (...) "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica económica, financiera, cultural y social"

Así también el Art. 94 (Ordenamiento Territorial) parágrafo III establece que de acuerdo a la competencia exclusiva de los gobierno municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusiva 1.- Diseñar el Plano de ordenamiento Territorial Municipal, de



000182

183



000181

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan nacional de ordenamiento territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las autonomías indígena originario campesinas 2.- Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelo, el plan de uso de suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígenas originarios campesinas.

Que el Artículo 302 de la C.P.E. establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción 6.- "La Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de del nivel central de Estado, Departamentales e indígenas", por lo que los municipios tienen la facultad legal de poder determinar los procesos y procedimientos técnicos y administrativos que sean necesarios para este fin incluyendo la facultad reglamentaria establecida en el Artículo 410 de la C.P.E.

Que el Art. 402 numeral 1 de la C.P.E. menciona, el Estado tiene la obligación de "fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales.....sic.

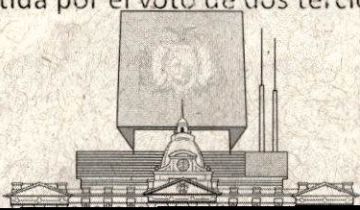
Que, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 232 y 235 numeral 1 señalan que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" (...) "Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, mediante la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 19 párrafo I y II, 56 párrafo I establecen que: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" (...) "El Estado, en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos a grupos menos favorecidos y al área rural" (...) "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social".

Que, el art. 15 de la Ley 247 Ley de Regulación del derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y su modificación a través de La Ley N° 803, mismo que en su artículo 15, núm. 2) disponen lo siguiente "2. Las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley.

Que, toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos conforme señala el Art. 3 de La Ley N° 247.

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 dispone que es facultad del Órgano Deliberante del Gobierno Autónomo Municipal: ... 21) Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la

000181
182



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

180
000180

enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, numerales 2) y 28), otorga las facultad al Alcalde Municipal de "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" el Proyecto de Ley de Autorización de Enajenación de Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

Que mediante Ley Municipal Autonómica No. 78 de fecha 15 de octubre del año 2019, **APRUEBA Y AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MACHARETI A BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DE TODO EL MUNICIPIO DE MACHARETI.**

Que mediante Orden Judicial se procede con la inscripción del Área Urbana del Municipio de Machareti procediendo al Registro en Derechos Reales el Derecho Propietario bajo la Matricula 1.10.3.01.00000.5 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti.

Que, existe la necesidad urgente del desarrollo del municipio y otorgar a los pobladores el principio constitucional del VIVIR BIEN.

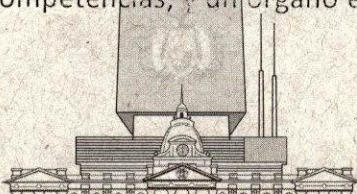
2. FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Proyecto de Ley, tiene respaldo jurídico en:

a) Constitución Política del Estado

- Artículo 19, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala "Toda persona tiene derecho a un hábitat y Vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano"
- El numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".
- El artículo 158, Parágrafo I, numeral 13, dispone "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

El artículo 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".



000180

181



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

179
000179

- El artículo 339, parágrafo II "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

- Artículo 3, dispone que "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, -en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;..."

- Artículo 16, numeral 21 que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado"

- Artículo 16, numeral 22 sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".

- El artículo 26, numeral 28, de la norma citada sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio institucional una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

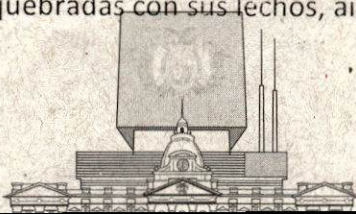
Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

a) Bienes Municipales de Dominio Público.

b) Bienes de Patrimonio Institucional.

c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al USO irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.



000179



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

178
000178

- Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

c) Ley 803, de 9 de mayo de 2016 de Modificaciones a la Ley 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda

- La Ley N° 803 en su Artículo 1, señala que la ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

- En su Artículo 2, Parágrafo II modifica los incisos b), f) y h), del Artículo 6 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, inciso h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional"

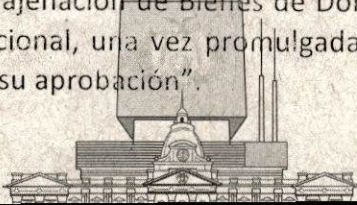
- En el Parágrafo V del mismo artículo que modifica el numeral N° 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, con el siguiente texto: "Artículo 15 a efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio Institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley".

- En las disposiciones finales; Artículo final 3 'modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16 el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Numeral 21) autorización mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- El numeral 22) del Artículo 16 expresa "aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".

-Artículo N° 26 la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones

- Numeral 27) Presentar al Consejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio institucional.
- Numeral 28) Presentar al Consejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".



000178
178



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

177
000177

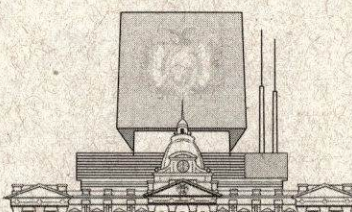
D) NORMATIVA MUNICIPAL

- Ordenanza Municipal No. 11/08 de fecha 26 de mayo del 2000.
Artículo Único. - Autorízase al ejecutivo de la Honorable Alcaldía Municipal de la Tercera Sección Provincia Luis Caívo para que en el marco de nuestras leyes y normas vigentes en el País **APRUEBE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS OTORGUE LINEA RAZANTE MUNICIPAL, ADJUDIQUE LOTES Y CONSOLIDE DERECHO DE PROPIETARIO** a las propiedades de nuestra jurisdicción.
- Ordenanza Municipal No. 11/08 de fecha 01 de Julio de 2008.
Artículo 1.- Autorizar al Ejecutivo Municipal se sirva instruir para que por la Sección de Catastro Municipal proceda a la Regularización de documentos de propiedad y al cobro tributario a los bienes inmuebles y Lote de Terreno, dentro del Radio Urbano de Machareti y sus Cantones sin RESTRICCIÓN NI EXENCIÓN alguna.
- Ley Municipal No. 14/2015 de fecha 30 de abril 2015.
Artículo 4 párrafo II, establece y autoriza al Ejecutivo Municipal transferir áreas residuales que estén destinadas al uso de suelo para vivienda social
- Ley Municipal No. 78 de fecha 15 de octubre de 2019.
Artículo 2.- Se aprueba y autoriza la Enajenación a Título Oneroso en favor de los solicitantes.....sic)


Dip. Blanca M. López Sandoval
SECRETARIA
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000177

178





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-198/23

000176

PL-016/22-23

PL

038-21

PL-138-20

PROYECTO DE LEY

"LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI, PROV. LUIS CALVO, CHUQUISACA, A FAVOR DE LOS 15 BENEFICIARIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-686/25

ARTICULO PRIMERO.- De Conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado se aprueba la enajenación a título oneroso la transferencia de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, a favor de los beneficiarios del barrio San José, Municipio de Machareti, Tercera Sección de la Provincia Luis Calvo Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a lo establecido en la ley Municipal Autonómica No. 78 de fecha, 15 de octubre del año 2019. La nómina de beneficiarios se detalla en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Los beneficiarios no podrán realizar ninguna venta ni parcial ni total del lote de terreno durante 20 años.

Es dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los Días del mes de octubre de dos mil veintiún.


Dip. Blanca M. Lopez Sandoval
SECRETARIA
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000 76

177

